Esquel, de marzo de 2010.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 417 por el Dr. A. Y., apoderado de la demandada Administración de Vialidad Provincial, contra la sentencia de fs. 408/413, y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------Que del informe de la Actuaria de fs. 420 se desprende que el Dr. A. Y., apoderado de la demandada Administración de Vialidad Provincial, apeló la sentencia definitiva de fs. 408/413.----------

------Habiendo sido puestos los presentes autos en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 del C.P.C. y C., el Dr. A. Y., apoderado de la demandada Administración de Vialidad Provincial, no expresó agravios dentro del plazo legal que tenía para hacerlo, por lo que corresponde y por imperio del art. 269 del C.P.C.C., declarar desierto el recurso intentado.-----

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1) **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación articulado por A. Y., apoderado de la demandada Administración de Vialidad Provincial, contra la sentencia definitiva de fs. 408/413, de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 del C.P.C.C.----------

------2) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010. CANO</u>.-